



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900213-00
Demandante: Vayron Fernando Cuesta y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de diciembre de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta a través de apoderado judicial por **VAYRON FERNANDO CUESTA, CRISELINA CUESTA RENTERÍA, CARLOS MARIO ESPINOSA CUESTA** y **YOLIS IBETH VARGAS CUESTA** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**. Asimismo, se aceptó su reforma con auto del 30 de agosto de 2021².

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 5 de abril al 14 de mayo de 2021. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 6 de mayo de 2021⁴, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOS (2)** de **AGOSTO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Folios 93 y 94 C. Único.

² Ver documento digital “19.- 30-08-2021 ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documentos digitales “02.- 10-12-2020 SOPORTE TRASLADO” y “05.- 23-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL ADMISION”.

⁴ Ver documentos digitales “06.- 06-05-2021 CORREO” y “07.- 06-05-2021 CONTESTACION DEMANDA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.judiciales@policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co ; sege.tac@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b041d395ede1a594d10fc6f8e2a81a6ed6239a904c42d3521931314c9e8f6791**
 Documento generado en 22/03/2022 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>